



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2016-0504-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la patente de invención “COMPUESTOS DÍMEROS AGONISTAS DE LOS RECEPTORES DE LOS FGF (FGFR)**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 10097/2985)**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO N° 0791-2016***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **SANOFI-AVENTIS**, domiciliada en Francia, 174, avenue de France, F-75013 París, Francia, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:30 horas del 21 de octubre del 2013.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante la resolución final dictada a las 11:30 horas del 21 de octubre del 2013, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve “[...] **I.** Aceptar la reivindicación 14, la cual se remunera como reivindicación 1, según la modificación recomendada por el examinador en el anexo del informe técnico concluyente. **II. Modificar el título de la solicitud para que se lea** “COMPUESTOS DÍMEROS AGONISTAS DE LOS RECEPTORES DE LOS FGF



(FGFR). **III.** Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que se promuevan los recursos que consideren oportunos, sea la de revocatoria y/o apelación [...].”

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el cuatro de diciembre del dos mil trece, visible al folio 384 del expediente, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición dicha al inicio, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito presentado ante dicho Registro, visible a folio 387 del expediente, manifestó: Solicito a ese Despacho tomar nota que mi representada ha manifestado que acepta la concesión de la reivindicación 14 sin apelación [...].”

Con respecto a lo indicado, cabe señalar que a folio 10 del Legajo de Apelación del expediente número 2016-0504-TRA-PI, la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **SANOFI-AVENTIS**, reitera que el recurso de apelación planteado fue debidamente desistido el 10 de enero del 2014.

En razón de lo indicado por la licenciada Vargas Uribe, es importante resaltar, que el desistimiento tal y como consta a folio 389 del expediente número 2985 del Registro de la Propiedad Industrial fue resuelto mediante resolución de las 14:15 horas del 29 de enero del 2014, sin percatarse el Registro que mediante resolución dictada a las 9:30 horas del 5 de diciembre del 2013 (Ver folio 385), admitió el recurso de apelación planteado contra la resolución final de las 11:30 horas del 21 de octubre del 2013. Siendo que al Registro lo que le correspondía era remitir el recurso de apelación junto con el desistimiento a esta Instancia de Alzada, ello en cumplimiento de lo que establece el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 del 12 de octubre del 2000 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 el 27 de octubre del 2000, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento Operativo de este Tribunal, que es Decreto Ejecutivo N° 3546-J, del 30 de marzo del 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 el 13 de agosto del 2009.



### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:30 horas del 21 de octubre del 2013, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

### ***POR TANTO***

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **SANOFI-AVENTIS**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:30 horas del 21 de octubre del 2013, Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva



este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.-

**NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Carlos José Vargas Jiménez*



**DESCRIPTORES (PGR)**

**DESISTIMIENTO**

**TG: DERECHO PROCESAL CIVIL**

**TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO**